

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandado	Carlos Alberto Giraldo Sánchez y Natalia Andrea Pineda Hoyos
Radicado	05001 40 03 028 2022 00122 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por Factoring Abogados S.A.S. a través de su apoderado judicial, en contra de Carlos Alberto Giraldo Sánchez y Natalia Andrea Pineda Hoyos, se INADMITE, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1)** Teniendo en cuenta la carta de instrucciones en numeral 2, indicará al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza.
- 2)** Conforme al numeral anterior, informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo.
- 3)** Dependiendo de la aclaración que se haga del numeral primero (1) y segundo (2) de este auto, replanteará los hechos y pretensiones de la demanda.
- 4)** Allegará el certificado de existencia y representación de la empresa ejecutante actualizado.
- 5)** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art.

247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

6) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

7) Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, esto conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf6c79ff245255cdb5edb05548db651e9342a77baabbd311a75da3bae2c85d**

Documento generado en 11/02/2022 06:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>